

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 Trimestre . . . . . 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés Particular, se insertarán a una peseta por línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncio se servirán previo pago
--	--	---

Número 292

Jueves 30 de Diciembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría. (Boletín Oficial del Estado del día 19 de Diciembre de 1943).

Resuelto el segundo concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocado por Orden de 23 de Febrero de 1943 (Boletín Oficial del Estado del 24), y publicados los nombramientos definitivos de los designados (Boletín Oficial del Estado de 22 de Septiembre siguiente), han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que juntamente con las ocurridas con posterioridad a la Orden citada de 23 de Febrero, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que al margen de la interinidad preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de secretarios de segunda categoría de 12 de Agosto de 1941, soliciten las vacan-

tes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditada, y en su caso, las causas del

cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de primero de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulinas o papecartón, conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados, por el orden de preferencia que se señalen en la instancia e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquéllos que ya se aportaron en los dos concursos anteriores, convocados por Ordenes de 13 de Noviembre de 1941 y 23 de Febrero de 1943, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gas-



tos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que siendo designados para una plaza no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el con-

cursante hubiere sido nombrado para alguna plaza en el convocado en 23 de Febrero de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien cayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo sin causas justificadas, que solamente serán apreciadas por la Dirección General de Administración Local, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 18 de Diciembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza  
de  
1,50 pesetas

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... calle de ..... número ..... de ..... años de edad, provisto de cédula personal número ..... tarifa ..... clase ..... expedida en ..... el día ..... de ..... de 194 ..... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de .... de ..... del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón: .....
- b) Posee los títulos ..... (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, ect.).
- c) Como méritos de calidad alega ser ..... (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- d) Su situación actual es ..... (titular, interino o accidental de ..... provincia de ..... o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local ..... (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración: ..... (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digné tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia.

- 1.<sup>a</sup> ..... provincia de .....
  - 2.<sup>a</sup> ..... provincia de .....
  - 3.<sup>a</sup> ..... provincia de .....
- Etcétera.

(Fecha y firma del interesado).

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—Madrid.



(Anverso para todas las fichas).

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SEGUNDA CATEGORIA. CONVOCADA POR ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943

Para la vacante de .....  
Provincia de .....

.....  
(Apellidos)

.....  
(Nombre)

Número del Escalafón: .....

Títulos: .....

Méritos de calidad: .....

Oposiciones ganadas: .....

Destino y situación actual: .....

Otros méritos: .....

Nota desfavorable: .....

Ha sido depurado ..... (con sanción o sin ella) por .....

..... (Corporación o Centro que lo hiciera) en ..... (fecha).

Fecha de nacimiento: Día ..... Mes ..... Año .....

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo: .....

Aptitud: .....

..... de ..... de 1943.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado).

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1934

(1)  
..... de ..... provincia de .....  
desde ..... hasta .....  
..... de ..... provincia de .....  
desde ..... hasta .....  
..... de ..... provincia de .....  
desde ..... hasta .....

(1) Interino o Propietario, según los casos.



## PROVINCIA DE ÁLAVA

Salvatierra ..... 5.500

## PROVINCIA DE ALBACETE

Alborea ..... 5.500  
Barrax ..... 6.000  
Casas de Lázaro ..... 5.500  
Jorquera ..... 5.500  
Letur ..... 5.500  
Munera ..... 6.000  
Ossa de Montiel ..... 5.500  
Robledo (El) ..... 5.500  
Tarazona de la Mancha ..... 7.000

## PROVINCIA DE ALICANTE

Cox ..... 6.000

## PROVINCIA DE ALMERÍA

Albánchez ..... 5.500  
Canjayar ..... 5.500  
Carboneras ..... 5.500  
Félix ..... 5.500  
Fiñana ..... 6.500  
Gallardos (Los) ..... 5.500  
Lucainena de las Torres ..... 5.500  
Oría ..... 6.000  
Serón ..... 7.000  
Sorbas ..... 7.000  
Turré ..... 5.500  
Viator ..... 5.500  
Zurgena ..... 5.500

## PROVINCIA DE ÁVILA

Arenal (El) ..... 5.500

## PROVINCIA DE BADAJOZ

Ahíllones ..... 5.500  
Alange ..... 5.500  
Almendral ..... 5.500  
Berlanga ..... 5.500  
Calera de León ..... 5.500  
Feria ..... 6.000  
Fuenlabrada de los Montes ..... 5.500  
Higuera de Vargas ..... 6.000  
Llera ..... 5.500  
Maguila ..... 5.500  
Malcocinado ..... 5.500  
Medina de las Torres ..... 6.750  
Navalvillar de Pela ..... 7.000  
Nogales ..... 5.500  
Peñalsordo ..... 6.000  
Puebla de Maestre ..... 5.500  
Puebla de Obando ..... 5.500  
Quintana de la Serena ..... 7.000  
Ribera del Fresno ..... 6.000  
Roca de la Sierra (La) ..... 5.500  
Solana de los Barros ..... 6.000  
Torre de Miguel Sesmero ..... 5.500  
Valencia del Mombuey ..... 5.500  
Valle de Matamoros ..... 5.500  
Valverde de Leganés ..... 5.500  
Valverde de Llerena ..... 5.500  
Villagarcía de la Torre ..... 5.500  
Villarta de los Montes ..... 5.500  
Zahinos ..... 5.500

## PROVINCIA DE BALEARES

Calviá ..... 5.500  
Llubi ..... 5.500  
Santa Eulalia del Río ..... 7.000

## PROVINCIA DE BARCELONA

Argentona ..... 8.300  
Castell y Vilar ..... 8.600  
Castelldefels ..... 6.600  
Pobla de Lillet (La) ..... 6.500  
Santa Perpetua de la Moguda ..... 6.000  
Serchs ..... 5.500  
Viladecans ..... 9.000

## PROVINCIA DE BURGOS

Oña-Barcina de los Montes ..... 5.500  
Quintanar de la Sierra ..... 5.500

## PROVINCIA DE CÁCERES

Albalá ..... 5.500  
Alcántara ..... 7.500  
Alia ..... 6.000  
Berzocana ..... 5.500  
Deleitosa ..... 5.500  
Garganta la Olla ..... 6.000  
Madrigal de la Vera ..... 5.500  
Navas del Madroño ..... 6.000  
Muñomoral ..... 5.500  
Robledillo de Trujillo ..... 5.500  
Talaván ..... 6.000

## PROVINCIA DE CÁDIZ

Espera ..... 7.000  
Gastor (El) ..... 5.500  
Grazalema ..... 6.000  
Paterna de la Ribera ..... 5.500  
Ubrique ..... 8.050  
Zahara ..... 5.500

## PROVINCIA DE CASTELLÓN

Peñíscola ..... 5.500  
Sierra de Engarcerán ..... 5.500

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Agudo ..... 5.500  
Alcolea de Calatrava ..... 6.500  
Argamasilla de Calatrava ..... 6.000  
Moral de Calatrava ..... 7.000  
Pedro Muñoz ..... 6.000  
Villamayor de Calatrava ..... 5.500

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Adamuz ..... 7.000  
Almedinilla ..... 7.000  
Carpio (El) ..... 6.500  
Dos Torres ..... 6.000  
Fuente Tojar ..... 5.500  
Monturque ..... 5.500  
Moriles ..... 5.500  
Palenciana ..... 5.500  
Villaviciosa de Córdoba ..... 7.000

## PROVINCIA DE LA CORUÑA

Gabana ..... 6.000  
Dumbría ..... 6.000  
Prades ..... 6.000  
Lage ..... 5.500  
Mugía ..... 7.000  
Toques ..... 5.500

## PROVINCIA DE GRANADA

Alamedilla ..... 5.500  
Alcudia de Guadix ..... 5.500  
Arenas del Rey ..... 5.500  
Castilléjar ..... 5.500  
Castril ..... 7.500  
Freila ..... 5.500  
Puente Vaqueros ..... 6.000  
Lugros y Policar ..... 5.500  
Montillana-Trujillos ..... 5.500  
Moraleda de Zafayona ..... 5.500  
Otivar ..... 5.500  
Torrecárdela ..... 5.500  
Villanueva de las Torres ..... 5.500

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

Illana ..... 5.500

## PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Motrico ..... 5.500

## PROVINCIA DE HUELVA

Aljaraque ..... 5.500  
Alosno ..... 6.000  
Arroyomolinos de León ..... 5.500  
Cala ..... 8.500  
Hinojos ..... 5.500  
Moguer ..... 9.000  
Paterna del Campo ..... 6.500  
Rosal de la Frontera ..... 5.500  
Trigueros ..... 8.000  
Villablanca ..... 5.500  
Zalamea la Real ..... 7.000

## PROVINCIA DE JAÉN

Albánchez de Ubeda ..... 5.500  
Bélmez de la Moraleda ..... 5.000  
Gambil ..... 8.000  
Carchelejo ..... 5.500  
Guarromán ..... 5.500  
Hornos ..... 5.500  
Jabalquinto ..... 5.500  
Lopera ..... 7.000  
Montizón ..... 5.500  
Noalejo ..... 5.500  
Fuente de Génave ..... 5.500  
Santa Elena ..... 5.500  
Santiago de Calatrava ..... 5.500  
Santo Tomé ..... 5.500  
Torres de Albánchez ..... 5.500  
Valdepeñas de Jaén ..... 7.000  
Villarrodigo ..... 5.500

## PROVINCIA DE LEÓN

Armunia ..... 5.500  
Candín ..... 5.500  
Castrocontrigo ..... 6.000  
Chozas de Abajo ..... 5.500  
Destriana ..... 5.500  
Lucillos ..... 5.500  
Quintana del Castillo ..... 6.385  
Sabero ..... 5.500  
Santa Marina del Rey ..... 5.500  
Torre de Bierzo ..... 5.500  
Valderas ..... 5.500  
Valderrey ..... 5.500  
Villadecanes ..... 5.500

## PROVINCIA DE LÉRIDA

Alcarraz ..... 5.500  
Mayals ..... 5.500

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Cervera del Río Alhama ..... 8.150  
Santo Domingo de la Calzada ..... 7.000

## PROVINCIA DE LUGO

Caurel ..... 7.000  
Cervantes ..... 7.000  
Cospeito ..... 7.000  
Guntín ..... 7.000  
Murás ..... 5.500  
Nequeira de Muñiz ..... 5.500  
Orol ..... 6.000  
Ribas del Sil ..... 6.000  
Ribera de Pinquín ..... 5.500  
Riobarba ..... 6.000  
Riotorto ..... 6.000  
Trabada ..... 5.500  
Triacastela ..... 5.500

## PROVINCIA DE MÁLAGA

Alcaucín ..... 5.500  
Algarrobo ..... 5.500  
Almachar ..... 5.500  
Arenas ..... 5.500  
Benalmadena ..... 5.500  
Burgo (El) ..... 5.500  
Comares ..... 5.500  
Cuevas de San Marcos ..... 6.000



Gautín .....	6.000
Jubrique .....	5.500
Manilva .....	5.500
Valle de Abdalajís .....	5.500
Villanueva del Rosario .....	5.500
Viñuela .....	5.500
Yunquera .....	5.500

## PROVINCIA DE MURCIA

Blanca .....	7.800
Fortuna .....	7.000
Librilla .....	5.500
Pliego .....	5.500
Ricote .....	5.500

## PROVINCIA DE ORENSE

Arnoya .....	5.500
Avión .....	7.000
Baltar .....	5.500
Calvos de Randín .....	6.000
Carballeda de Avia .....	5.500
Castro del Valle .....	5.500
Castro Candelas .....	6.000
Cea (San Cristóbal de) .....	7.000
Junquera de Ambia .....	6.000
Mezquita (La) .....	5.500
Montederramo .....	6.000
Oimbra .....	8.250
Padrenda .....	6.000
Peroja (La) .....	7.000
Piñor de Cea .....	5.500
Pungín .....	5.500
Rairiz de Veiga .....	6.000
San Amaro .....	5.500
San Juan del Río .....	5.500
Teijeira .....	5.500
Toén .....	6.000
Villardevós .....	7.000

## PROVINCIA DE OVIEDO

Nava .....	7.000
Onís .....	5.500
Quirós .....	7.000
Taramundi .....	5.500

## PROVINCIA DE PALENCIA

Pomar de Valdivia .....	5.500
Saldaña .....	5.500
Santibáñez de la Peña .....	6.000

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

Haría .....	5.500
Oliva (La) .....	5.500
San Bartolomé de Lanzarote .....	5.500
Tinajo .....	5.500
Tuineje .....	5.500
Valleseco .....	6.000

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Dozón .....	5.500
Fornelos de Montes .....	6.000
Meis .....	7.000
Oya .....	5.500

## PROVINCIA DE SALAMANCA

Lumbrerales .....	5.500
-------------------	-------

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Aguló .....	5.500
Barlovento .....	5.500
Fasnia .....	5.500
Frontera .....	5.500
Fuencaliente .....	5.500
Garafia .....	6.000
Hermigua .....	6.000
Puntallana .....	5.500
Realejo Bajo .....	7.000

Rosario (El) .....	7.000
San Sebastián de la Gomera .....	7.000
San Miguel .....	6.000
Santiago Telde .....	6.500
Tijarafe .....	5.500
Valverde .....	6.000

## PROVINCIA DE SANTANDER

Corbera de Toranzo .....	5.500
Corrales de Buelna (Los) .....	7.000
Laredo .....	6.000
Polanco .....	5.500
Santiurde de Toranzo .....	5.500
Valdeolea .....	5.500
Voto .....	5.500

## PROVINCIA DE SEVILLA

Aguadulce .....	5.500
Almadén de la Plata .....	8.750
Aznalcázar .....	5.500
Corrales (Los) .....	5.500
Gerena .....	6.000
Guadalcanal .....	7.000
Guillena .....	6.000
Marinaleda .....	8.750
Navas de la Concepción .....	9.000
Pedraera (pendiente de recurso) .....	8.750
Tocina .....	6.000
Umbrete .....	5.500

## PROVINCIA DE SORIA

Ágreda .....	5.500
Berlanga de Duero .....	5.500

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Ascó .....	5.500
Balea .....	6.000
Perelló .....	6.000

## PROVINCIA DE TERUEL

Albalate del Arzobispo .....	6.000
Calanda .....	6.000
Manzanera .....	5.500
Santa Eulalia .....	5.600

## PROVINCIA DE TOLEDO

Belvis de la Jara .....	7.500
Herencias (Las) .....	5.500
Navalucillos (Los) .....	5.500
Polán .....	5.500
Puebla de Montalbán .....	7.000
Pueblanueva .....	5.500
Sevilleja de la Jara .....	5.500
Villa de Don Fadrique .....	6.000

## PROVINCIA DE VALENCIA

Albaidá .....	7.000
Alberique .....	8.000
Alginet .....	9.385
Almusafes .....	6.000
Ayelo de Malferit .....	5.500
Castielfavid .....	6.000
Jarafuel .....	5.500
Jerefa .....	6.000
Moncada .....	6.500
Ribarroja .....	6.000

## PROVINCIA DE VIZCAYA

Mundaca-Pedernales .....	6.000
--------------------------	-------

## PROVINCIA DE ZAMORA

Fuentelapeña .....	5.500
Morales de Toro .....	5.500

Secretarías de segunda categoría, cubiertas en el concurso de 23 de Febrero de 1943, y cuya posesión se halla condicionada a la depuración de los nombrados para las mismas

Alcontar (Almería) .....	5.500
Salvatierra de los Barrios (Bajoz) .....	6.000
Chipiona (Cádiz) .....	6.000
Ledaña (Cuenca) .....	5.500
Escacena del Campo (Huelva) .....	5.500
Galaroza (Huelva) .....	5.500
Villanueva de los Castillejos (Huelva) .....	5.500
Encinedo (León) .....	5.500
	4.115

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## Junta Provincial de Precios

## Precios del asperón

## CIRCULAR NÚM. 185

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza a los fabricantes de asperón a exportar su producto de *calidad jabonosa* a otras plazas, aun cuando exista fabricante local, y a fijar el precio de venta al público del modo siguiente: incrementando el precio de venta de 0,25 pesetas con los gastos de transporte y acarreo que se produzcan desde estación origen al domicilio detallista. No obstante lo cual y con el fin de circunscribir el radio de ventas de las fábricas productoras a sus límites normales, se fija el tope de gastos autorizados a 0,10 pesetas por pastilla de 450/500 gramos, y el precio máximo de venta al público del *asperón calidad jabonosa* a 0,55 pesetas pastilla, pudiéndose cargar aparte los impuestos y arbitrios municipales que hubiere en las respectivas localidades.

2.º Los fabricantes locales deberán seguir vendiendo al público al precio de 0,25 pesetas las pastillas de 450/500 gramos de asperón de calidad jabonosa, aun cuando concurren en las citadas plazas marcas importadas que resulten a más elevado precio, en virtud de lo consignado en el párrafo anterior.

3.º Queda prohibida la exportación del asperón calidad corriente, rigiendo por consiguiente al precio único en toda España de 0,25 pesetas pastilla de 450/500 gramos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Diciembre de 1943.  
El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.



## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, con fecha 21 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bercero, con motivo de la pensión solicitada por doña Alejandra Rico Ribón, viuda del que fué secretario de aquel Ayuntamiento, don Gregorio Alonso Gómez, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Wamba y Bercero, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 4.500 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Bercero, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 47 del Reglamento antes indicado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de pesetas 1.125 anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Wamba, 28,88 pesetas.  
Bercero, 64,87 pesetas.

Cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Bercero, recaudando del de Wamba, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.  
Valladolid, 28 de Diciembre de 1943.  
El gobernador civil, Tomás Romojaro.

4.183

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Tiedra

No habiéndose producido reclamación contra la aprobación de los pliegos de condiciones para contratación del cobro de arbitrios sobre puestos públicos e industrias callejeras y ambulantes y del degüello de reses en el Matadero municipal, se anuncia la celebración de la subasta para el próximo día 30, a las once de la mañana, bajo el tipo de 350 pesetas los arbitrios sobre puestos públicos e industrias callejeras y el tipo de 1.350 pesetas la del Matadero municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4,50), acompañados del resguardo del depósito y con arreglo al modelo que consta en el expediente.

Tiedra, 24 de Diciembre de 1943.—El alcalde accidental, Marcelino Calvo.

4.184—372

## Villalba de los Alcores

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría, por quince días, para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Villalba de los Alcores, 22 de Diciembre de 1943.—El alcalde, Mariano Mucientes.

4.175

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende ejecución de sentencia de auto de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Raimunda Alonso Fernández, hoy don José Giménez Buesa, mayor de edad, militar y vecino de Palencia, contra don Arsenio Palomo Puertas, también mayor de edad, y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de ocho mil setecientas pesetas setenta y un céntimos de principal, intereses y costas, en cuyos autos se embargaron como de la propiedad de dicho demandado los bienes que después se dirán y condiciones que también se expresarán.

#### Bienes objeto de subasta

- 1.º Diez y nueve botellas de coñac tres cepas, tasadas en 247 pesetas.
- 2.º Treinta y cuatro botellas de vino Jandilla; tasadas en 340 pesetas.
- 3.º Diez y seis botellas de vino Laina y Lamero, en 128 pesetas.
- 4.º Seis botellas de anís Domecq, en 93 pesetas.
- 5.º Diez y ocho botellas de vino fino González Byas, en 171 pesetas.
- 6.º Doce botellas de vino fino gaditano, en 108 pesetas.
- 7.º Ocho botellas de vino de Alonso González Byas, en 60 pesetas.
- 8.º Veintitrés botellas de vino fino gaditano, en 192 pesetas.
- 9.º Seis botellas de Quina C. Z., en 42 pesetas.
- 10.º Diez y siete botellas de Manzanilla Terry, en 136 pesetas.
- 11.º Dos botellas de Champagne Saint Remis, en 20 pesetas.
- 12.º Cinco botellas de coñac Matier, en 60 pesetas.
- 13.º Cuatro botellas de ron Huercaños, en 44 pesetas.
- 14.º Once botellas de manzanilla «La Gitana», en 88 pesetas.
- 15.º Siete botellas de ron Terry, en 77 pesetas.

16. Quince botellas de coñac Terry, en 172,50 pesetas.
17. Quince botellas de manzanilla Argueso, en 120 pesetas.
18. Quince botellas de ginebra Priis y Varela, en 182 pesetas.
19. Ocho botellas de coñac Larios, en 88 pesetas.
20. Tres botellas de coñac Terry-tres estrellas, en 33 pesetas.
21. Trece botellas de Jerez Sánchez Romate, en 84 pesetas.
22. Quince botellas de anís Bosqueis, en 195 pesetas.
23. Siete botellas de vino oloroso, González Byas, en 56 pesetas.
24. Ocho medias botellas coñac tres cepas, González Byas, en 60 pesetas.
25. Treinta y una botellas de manzanilla Villamarta, en 248 pesetas.
26. Once botellas de ron Hevia, en 121 pesetas.
27. Cuarenta botellas de sidra La Asturiana, en 108 pesetas.
28. Cuarenta medias botellas sidra La Asturiana, en 60 pesetas.
29. Ochenta y seis cuartos de botella sidra La Asturiana, en 82,70 pesetas.
30. Cinco botellas de coñac, viejísimo, C. Z., en 20 pesetas.
31. Cuatro botellas de crema Varela, en 60 pesetas.
32. Ocho botellas de Manzanilla, Valdespino, en 48 pesetas.
33. Un barril de ciento treinta y tres litros, vacío, en 80 pesetas.
34. Tres barriles de dos arrobas, vacíos, en 60 pesetas.
35. Un cajón de discos de corcho, en 400 pesetas.
36. Doscientos kilos de Orgil, sucédáneo del café, en 1.480 pesetas.
37. Tres cajas con doce botellas cada una, de anís Manchego, en 468 pesetas.
38. Dos cajas con doce botellas cada una, de Benedictino, Valbanera, en 480 pesetas.
39. Cuatro mil pajas para refrescos, en 20 pesetas.
40. Diez y siete garrapas, en 102 pesetas.

Total: 6.634,70 pesetas.

#### Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día doce de Enero y hora de las once de su mañana. Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Todos los bienes reseñados, se encuentran en poder del depositario don Félix Garrido Arnáiz, con domicilio en esta ciudad, en la calle de Renedo, número 10.

Dado, en Valladolid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Doy fe: Jaime Barrio.—El secretario, Bienvenido Pérez.

4.194—371

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial